

## **DILIGENCIAS A LOS CONTRATOS DE PERSONAL INTERINO, TEMPORAL O INDEFINIDO NO FIJO**

**CSIT UNIÓN PROFESIONAL** prepara impugnación de la Instrucciones sobre diligencias a los contratos de personal interino, temporal o indefinido no fijo, dictadas por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia y la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda.

**CSIT UNIÓN PROFESIONAL** planteará demanda en lo contencioso administrativo contra las Instrucciones y las diligencias a las que han dado causa, por considerar que se extralimitan respecto de lo previsto en el artículo 22.7 (párrafo tercero, de la Ley de Presupuestos Generales (LPG) de la Comunidad de Madrid para 2014) e incumplen el principio de igualdad consagrado en la Constitución de 1978.

¿Por qué se extralimitan las Instrucciones y las diligencias? **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** considera que las Instrucciones y las diligencias se extralimitan de la previsión de la LPG para 2014, porque el párrafo tercero, del punto 7, del artículo 22, al que de manera concreta hace referencia las Instrucciones y las diligencias, **no menciona en ningún momento el concurso de traslado**, por tanto, no puede hacerlo la Instrucción y tampoco las diligencias a los contratos.

¿Por qué incumplen el principio de igualdad? **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** considera que se trata, en todo caso, de una notificación de la Administración, y **las diligencias no pueden exigir “conformidad de las partes firmantes” en unos casos sí y en otros no**, porque ello incumple el principio de igualdad, del artículo 14 de la Constitución de 1978, sin obedecer a causa objetiva y razonable. Sencillamente, estamos ante una norma interna de la Administración con una aplicación desigual entre trabajadores.

**CSIT UNIÓN PROFESIONAL**, por último, insiste:

- 1º Las diligencias no tienen base legal y no pueden modificar la vinculación de los contratos. Los procesos de provisión y selección de personal están previstos en el Capítulo V del convenio Colectivo, artículos 13 y siguientes.
- 2º A día de hoy, no hay prevista convocatoria de concurso de traslado.
- 3º Finalmente, aunque es una decisión personal, recomendamos firmar: recibí, no conforme, poner la fecha y pedir copia del documento firmado, para generar prueba ante una hipotética vulneración de derechos y posterior demanda por despido improcedente.

[www.csit.es](http://www.csit.es)  
91.594.39.22  
91.594.39.95  
91.594.39.87  
[csit@csit.es](mailto:csit@csit.es)

ÚNETE A  
NOSOTROS  
EN:



+INFO.:

